

CG630/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ASIGNAN TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN A LAS DIVERSAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES DURANTE EL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO DOS MIL DOCE, CORRESPONDIENTE AL PERIODO ORDINARIO FEDERAL.

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria celebrada el trece de diciembre de dos mil diez, el Consejo General aprobó el Acuerdo “...por el que se da respuesta a la solicitud formulada por los Consejeros presidentes de los organismos electorales de las entidades federativas del país en relación con la asignación de tiempos en radio y televisión”, identificado con la clave CG430/2010.
- II. El tres de noviembre de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General CG353/2011 mediante el cual se reforma el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- III. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el quince de diciembre de dos mil once, se aprobó el Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, para dar cumplimiento al artículo 62, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número de expediente SUP-RAP-553/2011 y acumulados.
- IV. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el veintinueve de febrero de dos mil doce, se aprobó el Acuerdo [...] por el que se modifica el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participan en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-

2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, identificado con el número CG117/2012.

- V. En sesión extraordinaria celebrada el siete de junio de dos mil doce, el Consejo General aprobó el Acuerdo "...por el que se asignan tiempos en radio y televisión a diversas autoridades electorales locales durante el tercer trimestre del ejercicio dos mil doce, correspondiente al periodo ordinario federal", identificado con la clave CG482/2012.
- VI. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 54, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las diversas autoridades electorales locales, tanto administrativas como jurisdiccionales, que requieran tiempo en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines deben solicitarlo al Instituto Federal Electoral, dichas autoridades son las siguientes:

ENTIDAD	AUTORIDAD ELECTORAL
Aguascalientes	Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes
Baja California	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California
	Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California
Baja California Sur	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
	Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur
Campeche	Instituto Electoral del Estado de Campeche
	Sala Administrativa-Electoral del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche
Chiapas	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana
	Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa de Chiapas
	Comisión de Fiscalización Electoral
	Fiscalía Electoral
Chihuahua	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua
Coahuila	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila
	Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza
	Fiscalía General del Estado de Coahuila

Colima	Instituto Electoral del Estado de Colima
	Tribunal Electoral del Estado de Colima
Distrito Federal	Instituto Electoral del Distrito Federal
	Tribunal Electoral del Distrito Federal
Durango	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
	Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango
Guanajuato	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato
	Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato
Guerrero	Instituto Electoral del Estado de Guerrero
	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero
	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos
Hidalgo	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo
Jalisco	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco
	Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco
México	Instituto Electoral del Estado de México
	Tribunal Electoral del Estado de México
Michoacán	Instituto Electoral de Michoacán
	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán
Morelos	Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos
	Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos
Nayarit	Consejo Estatal Electoral de Nayarit
	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit
Nuevo León	Comisión Estatal Electoral de Nuevo León
	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León
Oaxaca	Instituto Estatal Electoral de Oaxaca
	Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca
Puebla	Instituto Electoral del Estado de Puebla
	Tribunal Electoral del Estado de Puebla
Querétaro	Instituto Electoral de Querétaro
	Sala Electoral del Poder Judicial del Estado de Querétaro

Quintana Roo	Instituto Electoral de Quintana Roo
	Tribunal Electoral de Quintana Roo
San Luis Potosí	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí
	Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí
Sinaloa	Consejo Estatal Electoral de Sinaloa
	Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa
Sonora	Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora
	Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora
Tabasco	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
	Tribunal Electoral del Estado de Tabasco
Tamaulipas	Instituto Electoral de Tamaulipas
	Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas
Tlaxcala	Instituto Electoral de Tlaxcala
	Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Tlaxcala
Veracruz	Instituto Electoral Veracruzano
	Tribunal Electoral del Estado de Veracruz
Yucatán	Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.
	Tribunal Electoral del Estado de Yucatán
Zacatecas	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
	Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas

VII. El cuatro de septiembre de dos mil doce, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el oficio SECG-IEDF/4177/2012, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual solicita la asignación de tiempo en radio y televisión con motivo de un proceso electivo especial, referente a la CONSULTA CIUDADANA en materia de presupuesto participativo, a efectuarse el día 11 de noviembre de 2012.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, siendo independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5; y 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Que los artículos 51 del Código Comicial Federal y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias, y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
3. Que los artículos 72, numeral 1, incisos a) y b) del Código Electoral Federal y 11, numeral 1 del Reglamento de la materia disponen que el Instituto, por conducto de este Consejo General, determinará la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales y que en ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos. Para tales efectos, el Instituto dispondrá y, por su conducto, las demás autoridades electorales, de mensajes con duración de veinte y treinta segundos.
4. Que es competencia del Consejo General aprobar el Acuerdo de asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales, en términos de lo dispuesto en los artículos 51, numeral 1, inciso a); 118, numeral 1, incisos l) y z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, inciso f); y 11, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

5. Que de conformidad con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 15 de su Reglamento y 9 de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, así como del *Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica*, publicado en ese medio de difusión oficial el diez de octubre de dos mil dos, **al Estado corresponden, en total, cuarenta y ocho minutos diarios en cada una de las estaciones de televisión concesionadas y sesenta y cinco minutos diarios en cada una de las estaciones de radio concesionadas**, así como treinta minutos en todas las estaciones de radio y televisión permisionarias.

6. Que considerando que un esquema de reparto diario entre las autoridades electorales y los partidos políticos no conservaría la proporción ordenada por la Constitución Federal durante los días en que se difundan los programas de cinco minutos de los partidos políticos, la asignación de tiempos a las autoridades electorales debe efectuarse semanalmente, pues es al final de cada semana que los tiempos que a ellas corresponden son compensados, garantizándose así la igual distribución de tiempos entre autoridades electorales y partidos políticos, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

7. Que de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72 del Código Electoral Federal; 8, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; y 59 bis de la Ley Federal de Radio y Televisión, el Instituto tendrá a su disposición fuera de los periodos de campaña y precampaña electoral federal hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, lo cual se traduce en el total semanal siguiente:

TIPO DE EMISORA	TIEMPO TOTAL A DISTRIBUIR POR EL INSTITUTO	
	RADIO	TELEVISIÓN
Concesionarias	54 minutos 36 segundos	40 minutos 19 segundos
Permisionarias	25 minutos 12 segundos	

8. Que de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 del Código Electoral Federal; 8, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del total del tiempo asignado al Instituto durante el periodo ordinario, el Instituto distribuirá entre los Partidos Políticos nacionales en forma igualitaria el cincuenta por ciento, por lo cual el Instituto distribuirá entre él y las demás autoridades electorales el cincuenta por ciento restante, lo cual se traduce en el total semanal siguiente:

TIPO DE EMISORA	TIEMPO A DISTRIBUIR POR EL INSTITUTO A LAS AUTORIDADES ELECTORALES	
	RADIO	TELEVISIÓN
Concesionarias	27 minutos 18 segundos	20 minutos 9.5 segundos
Permisiónarias	12 minutos 36 segundos	

9. Que de conformidad con el Acuerdo CG430/2010, descrito en el numeral I del apartado de Antecedentes, se determinó que resultaba indispensable establecer criterios de asignación semanal de tiempo en radio y televisión con el objetivo de garantizar la certeza y la transparencia en la distribución de dicho tiempo entre las distintas autoridades electorales, de conformidad a los tiempos disponibles para las mismas por lo que hace a aquellas entidades en que no se celebrarán elecciones locales, determinándose que a aquellas autoridades electorales locales que hayan presentado oportunamente su solicitud de tiempos en radio y televisión se les asignará aproximadamente un veinticinco por ciento (**25%**) del tiempo disponible, el cual se distribuirá en partes iguales y, aproximadamente el setenta y cinco por ciento (**75%**) restante al Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus fines.

Conforme a lo establecido en las disposiciones citadas con anterioridad, así como en el Acuerdo en comento, el tiempo a asignar entre las autoridades en los estados donde no se celebre un Proceso Electoral Local, durante el periodo ordinario es el siguiente:

TIPO DE EMISORA	AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES		INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	
	25%		75%	
	RADIO	TELEVISIÓN	RADIO	TELEVISIÓN
Concesionarias	6 minutos 50 segundos	5 minutos 2.5 segundo	20 minutos 28 segundos	15 minutos 7 segundos
Permisiónarias	3 minutos 9 segundos		9 minutos 27 segundos	

10. Que de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 del Código Electoral Federal; 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en

Materia Electoral, para fines electorales en las entidades cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la Entidad de que se trate, por lo cual los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la Jornada Electoral respectiva para sus fines y el de otras autoridades electorales, así como para el cumplimiento de la prerrogativa de los partidos políticos nacionales.

11. Que de lo señalado en los artículos 65 y 68, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se desprende que durante el periodo que comprenden las precampañas electorales locales con Jornada Electoral no coincidente con la federal, el Instituto Federal Electoral tendrá disponibles treinta y seis minutos diarios en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines y de otras autoridades electorales.
12. Que de lo señalado en los artículos 66, numeral 1; 68, numerales 1 y 3 del Código Comicial Federal y 27 del Reglamento de la materia, se desprende que durante el periodo que comprenden las campañas electorales locales con Jornada Electoral no coincidente con la federal, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate, para el cumplimiento de sus fines y los de otras autoridades electorales.
13. Que conforme a los artículos 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 20, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se desprende que en el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha en que concluyen las campañas locales y hasta el día de la Jornada Electoral respectiva, también conocido como periodo de reflexión, así como el día de la Jornada Electoral, el Instituto Federal Electoral dispondrá de cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Dicho tiempo será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, federales o locales.
14. Que considerando el tiempo disponible para las distintas autoridades electorales, y dadas las necesidades de difusión de las autoridades electorales involucradas en los procesos electorales de carácter local, se

consideró indispensable proporcionales espacios en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines, razón por la cual el Consejo General estableció en el Acuerdo CG430/2010, mencionado en el numeral I del apartado de Antecedentes del presente Acuerdo, los criterios necesarios para la asignación de tiempos para dichas autoridades de conformidad a lo siguiente: durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral cuarenta por ciento **(40%)** del tiempo disponible en radio y televisión se asignará al Instituto Federal Electoral, cuarenta por ciento **(40%)** al Instituto Electoral Local y el veinte por ciento **(20%)** restante se dividirá, en partes iguales, entre el resto de las autoridades electorales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos.

Conforme a lo establecido en las disposiciones citadas con anterioridad, así como en el Acuerdo en comento, el tiempo a asignar entre las autoridades en los estados donde se celebre un Proceso Electoral Local, durante el periodo ordinario es el siguiente:

PERIODO	TIEMPO DISPONIBLE	INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	INSTITUTO ELECTORAL LOCAL	OTRAS AUTORIDADES
		40%	40%	20%
Precampaña	36 minutos	14 minutos 24 segundos	14 minutos 24 segundos	7 minutos 12 segundos
Intercampaña	48 minutos	19 minutos 12 segundos	19 minutos 12 segundos	9 minutos 36 segundos
Campaña	30 minutos	12 minutos	12 minutos	6 minutos
Periodo de Reflexión y Jornada Electoral	48 minutos	19 minutos 12 segundos	19 minutos 12 segundos	9 minutos 36 segundos

Este criterio de asignación será aplicable a aquellas autoridades electorales de las entidades federativas en las que durante el trimestre en que se asignan tiempos en radio y televisión, se celebren procesos electivos especiales, tales como referéndums, elección de comités ciudadanos y otros que impliquen la participación directa de la ciudadanía.

La distribución de tiempos se hará en la misma proporción y únicamente durante los treinta días previos a aquél en que se inicie el proceso electivo especial de que se trate.

15. Que los criterios establecidos en el considerando que antecede, así como la asignación de tiempos correspondiente a las autoridades locales y federales, serán aplicables a las entidades en las que se celebren procesos electorales extraordinarios durante el periodo ordinario.

16. Que el tiempo no asignado quedará a disposición del Instituto Federal Electoral de conformidad con el artículo 68, párrafo 3 del Código comicial federal.
17. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las autoridades electorales deberán presentar a la Dirección Ejecutiva las solicitudes de tiempo en radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines, con 30 días de anticipación al inicio del trimestre correspondiente; no obstante, a efecto de que exista una mayor posibilidad de acceso a los tiempos de radio y televisión, este Consejo General considera procedente ampliar el plazo referido para remitir la solicitud hasta el día dieciocho de septiembre de dos mil doce.
18. Que en caso de que las autoridades locales no realicen su solicitud de tiempo en radio y televisión para el periodo de del cuarto trimestre de dos mil doce, en tiempo y forma, no contarán con el tiempo que mediante este Acuerdo se asigna, correspondiéndole el uso de dicho espacio al Instituto Federal Electoral.
19. Que conforme a lo descrito en los considerandos precedentes, resulta procedente la asignación de tiempo en radio y televisión para cada autoridad local citada en el antecedente VI del presente Acuerdo, en los términos establecidos en los considerandos que preceden.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, numeral 1, inciso a); 64; 72, 109 y 118, numeral 1, incisos l) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, incisos a) y f); 7, numeral 1; 12, numeral 1; 18, numeral 1; 19; y 20 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la asignación de tiempo para las autoridades referidas en el Antecedente VI de este Acuerdo, durante el cuarto trimestre de dos mil doce, en los términos siguientes:

- a) A las autoridades electorales locales en las entidades en las que no se celebre elecciones locales, que hayan presentado oportunamente su solicitud de tiempos en radio y televisión, se les asignará un veinticinco por ciento **(25%)** del tiempo disponible, el cual se distribuirá en partes iguales y, aproximadamente el setenta y cinco por ciento **(75%)** restante al Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus fines.
- b) A las autoridades electorales locales en las entidades en las que se celebren elecciones locales se les asignará tiempo en radio y televisión durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña periodo de reflexión y Jornada Electoral, de la siguiente forma: al Instituto Federal Electoral, el cuarenta por ciento **(40%)**, al Instituto Electoral Local correspondiente el cuarenta por ciento **(40%)** y el veinte por ciento **(20%)** restante se dividirá, en partes iguales, entre el resto de las autoridades electorales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos.

SEGUNDO. Se aprueba la asignación de tiempo para el Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de la solicitud planteada en el Antecedente VII de este Acuerdo, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del Considerando 14 del mismo, por lo que hace al periodo del 13 de octubre al 11 de noviembre de 2012, en los siguientes términos:

- Cuarenta por ciento (40%), al Instituto Electoral del Distrito Federal.
- Veinte por ciento (20%), en partes iguales, para el resto de las autoridades electorales, que presenten la solicitud correspondiente.
- Cuarenta por ciento (40%) al Instituto Federal Electoral.

TERCERO. En caso de que las autoridades electorales referidas en el antecedente VI no realicen la solicitud correspondiente en el plazo establecido en el considerando 17 del presente Acuerdo, el tiempo que les corresponda será utilizado por el Instituto Federal Electoral.

CUARTO. Las autoridades electorales administrativas que se encuentren ubicadas en estados en los cuales se celebrarán elecciones locales durante el cuarto trimestre del ejercicio dos mil doce, correspondiente al periodo ordinario federal, deberán notificar oportunamente al Instituto el inicio de dicho proceso, así como la necesidad de tiempo en radio y televisión para el mismo.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con auxilio de las Juntas Locales Ejecutivas correspondientes, que notifique el presente Acuerdo a cada una de las autoridades que le son asignados tiempos en el presente Acuerdo.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de septiembre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**